REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00261**
Demandante: **JOHN JAIRO ROMERO GARCIA y OTRA**
Demandado: **LUCY GOMEZ GARCÍA y OTRO**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º de la Ley 2213/2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Indíquese el domicilio de los demandados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82-2 del CGP.
3. En la pretensión 3ª de la demanda indíquense el valor de los montos pretendidos.
4. 4.Allegar actualizado el certificado de tradición del bien inmueble a que se contrae el respectivo contrato objeto de resolución.
5. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil acorde con las pretensiones de la demanda incoada, toda vez que la constancia aportada se contrae a pretensiones de otra acción.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82-9 ib., señálese el monto de la cuantía a efectos de determinar competencia y trámite.
7. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos acorde con lo dispuesto en el art. 6º de la ley 2213/2022.
8. Acredite el envío de la demanda y del escrito subsanatorio a los demandados en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 inciso 4º de la ley 2213/2022, habida cuenta que no se solicitan medidas cautelares.
9. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

10. Presente juramento estimatorio por las mejoras que reclama en la pretensión tercera, y para ello deberá dar cumplimiento a los requisitos que establece el art. 206 del C.G.P.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ebcdd02013c5a245abee157435bb7dc90750d9d895688b655d6bb974556a96**
Documento generado en 24/06/2022 08:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica